



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

15

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Julio del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 097-2016-MDT-CM, de fecha 25 de Julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 191 de nuestra Constitución Política, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 67° establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo en el Artículo 68° se determina que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

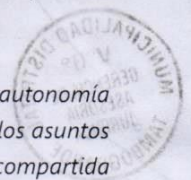
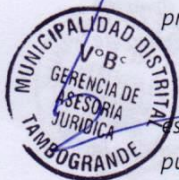
Que, la Carta Constitucional antes mencionada, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en donde precisa que las Municipalidades tienen como funciones de gobierno local emitir ordenanzas y acuerdos, por lo que en concordancia con el artículo 40° de la misma, en donde señala que "**Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración, supervisión y fiscalización de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa**".

Que, el numeral 13) del Artículo 82° de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo establece en el inciso d) del artículo 43° que es competencia compartida de las Municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Julio del 2016.



Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece como lineamiento de política de la diversidad biológica, impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, desarrolla el principio de prevención por el cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo establece en el artículo 98°, que la conservación de los ecosistemas se orienta a conservar ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles, los bosques relictos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 99.2 del artículo 99° de la precitada ley;

Que, la Ley N° 26839 – Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, en la cual se señala al principio de precaución como uno de los principios rectores, mediante el cual el Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica;



En el marco de lo antes mencionado se ha identificado como primera especie pasible de ser reconocida como Monumento Natural “**EL ALGARROBO REY**”, ubicado en el caserío de Carrizalillo, Centro Poblado de Tejedores, Distrito de Tambogrande, bajo los siguientes considerandos:

Que, los árboles de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*) se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie vulnerable, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, lo cual genera un mayor interés en proteger y conservar esta especie;

Que, los árboles de especie Algarrobo se encuentran ligados a la historia y cultura de la región de Piura, ya que pueden vivir cientos de años. Muestra de ello es el denominado “Algarrobo Rey” cuyos antecedentes y recopilación de testimonios, establece que ha vivido aproximadamente 500 años;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Sociedad Civil y población de Tambogrande, dado que durante años esta zona viene siendo intervenida por diversos factores antrópicos, que representan una potencial amenaza a la conservación y protección efectiva de esta zona y de esta especie;



Que, frente a esta situación, resulta necesario declarar de interés del Distrito de Tambogrande, la protección y conservación del Árbol denominado “**ALGARROBO REY**”, de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Julio del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9° Inciso 8), Art. 39° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. El Consejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE SITIOS PASIBLES DE SER DECLARADOS COMO MONUMENTOS NATURALES EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, Y QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA CONSERVACIÓN DEL ALGARROBO REY DEL CASERIO DE CARRIZALILLO, CENTRO POBLADO DE TEJEDORES, DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés público y prioridad distrital la identificación y reconocimiento de sitios pasibles de ser declarados como Monumentos Naturales en el Distrito Tambogrande, promoviendo la conservación en su estado natural de la flora y fauna de su entorno, y en caso de necesidad su restitución y mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de Interés Distrital la Protección y Conservación del ALGARROBO REY, ubicado en el Caserío de Carrizalillo, Centro Poblado Tejedores, Distrito de Tambogrande, mediante su defensa, cuidado y difusión de los servicios eco sistémicos que presta.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de su Sub Gerencia de Servicios de Comercialización y Turismo, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPI, a través de su Sub Gerencia de Programación de Inversiones, para que en conjunto y en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección y conservación del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.,

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental la elaboración de los lineamientos básicos para la correspondiente identificación de sitios pasibles de ser declaradas como Monumentos Naturales en el Distrito de Tambogrande.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Tambogrande del Departamento de Piura, para que priorice la asignación de recursos financieros en los Presupuestos Institucionales, que den ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal se publicará en el Diario Oficial de la Región Piura, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (<http://www.munitambogrande.gob.pe/>).

ARTÍCULO SÉTIMO.- COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPI, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Secretaría General, Responsable de la Página Web, Imagen Institucional, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

c.c.
Archivo
Alcaldía.

Sr. Isidoro Emilio Palacios
Ordenanza Municipal 011-2016 Monumentos Naturales TGDE.
R.A. N° Pag. 3 - JCHV.

R.A. N°